

EXPEDIENTE: PES/233/2018.

QUEJOSA: IDALID VILLANUEVA
BAUTISTA; REPRESENTANTE
PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL ANTE EL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL NO. 35 DE
ECATZINGO.

PROBABLES INFRACTORES: ROCÍO
SOLÍS ROBLES, PARTIDO POLÍTICO
MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO,
ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAÚL
FLORES BERNAL.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, por medio del cual se turnaron a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **ACUERDA:**

- I. Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/233/2018**, en la Ponencia del Magistrado **Raúl Flores Bernal**.
- II.** Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por Idalid Villanueva Bautista; representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Municipal No. 35 de Ecatzingo, Estado de México, con base en lo siguiente:
- III.** El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes del Instituto Electoral Local, escrito de denuncia signado por la quejosa, en contra de los probables infractores, por hacer campaña de desprestigio en contra de la entonces candidata a la Presidencia Municipal por el Partido Acción Nacional y de la planilla "*POR ECATZINGO AL FRENTE*", así mismo por realizar y promover violencia de género en su contra, así como condicionar el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional, en el Municipio de Ecatzingo, Estado de México.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO


- b. El medio de impugnación cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, tal como se desprende del análisis efectuado al escrito inicial de demanda.
- c. Se tiene por acreditada la personería de la quejosa, calidad que le fue reconocida por la autoridad administrativa electoral local. Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III, párrafo tercero, del artículo 483 del Código de la Materia.
- d. En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito de la misma se advierte la narración de estos y que en estima de la quejosa son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa electoral local.
- e. Finalmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del precepto 483 del código comicial, puesto que el quejoso solicitó la implementación de medidas cautelares.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral en turno, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


M. EN D. RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO


M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ACUERDOS